

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad, a efecto de cumplir con las atribuciones que señala la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Además de las definiciones previstas en la Ley para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad del Estado de Querétaro, se entiende por:

- I. Comisiones: las comisiones de trabajo en las que se organiza el Consejo, según los servicios destinados a las personas con discapacidad.
- II. Plan Anual de Trabajo del Consejo: se refiere al conjunto de acciones anuales que deben realizar las Comisiones, para el cumplimiento de los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 3. La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento, se ejercerán a través de los miembros del Consejo.

Artículo 4. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

- I. Ejercer sus facultades y cumplir sus obligaciones en materia de protección a las personas con discapacidad, en base a lo que estipula la Ley, y
- II. Convocar y promover la participación de los sectores público, social y privado para alcanzar los objetivos de la Ley, este Reglamento y los programas que constituyan la integración y desarrollo de las personas con discapacidad.

Artículo 5. El Consejo coordinará y concertará las acciones necesarias con las instituciones públicas, sociales y privadas para el cumplimiento de la Ley.

Artículo 6. Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro deberá:

- I. Ejercer sus facultades y cumplir sus obligaciones en materia de protección a las personas con discapacidad, en base a lo que estipula la Ley;
- II. Promover la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social y de la rehabilitación, lleven a cabo las instituciones públicas y las organizaciones no gubernamentales, haciendo énfasis en la atención a personas con discapacidad;
- III. Asistir a las reuniones, foros o cualquier evento a que sea convocado, cuyo objetivo sea llevar a cabo acciones encaminadas a la asistencia, atención e integración social de las personas con discapacidad;
- IV. Promover el conocimiento de la Ley y este Reglamento a los sectores públicos y privados que formen parte del Consejo;

V. Velar que la población esté informada sobre las reuniones de trabajo de las Comisiones del Consejo, promoviendo las propuestas ciudadanas en materia de discapacidad, y

VI. Vigilar que en los centros de rehabilitación y unidades de rehabilitación, estatales y municipales se tengan las condiciones para atender conforme a la Ley, a las personas con discapacidad.

Capítulo II **De la Organización y Funcionamiento del Consejo**

Artículo 7. El Consejo, para el cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la Ley, deberá:

I. Aprobar las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Consejo, propuestas por su presidente;

II. Aprobar los programas anuales de actividades que someta a su consideración el Secretario Técnico del Consejo;

III. Diseñar y establecer el sistema único para la integración del expediente general de cada persona con discapacidad en el Estado, así como los lineamientos para su operación;

IV. Emitir las políticas y lineamientos para la integración del Padrón Estatal de Personas con Discapacidad, así como la promoción de la expedición de la Credencial Nacional de Discapacidad;

V. Contribuir a la obtención de recursos para impulsar la ejecución de programas, proyectos y acciones del Consejo, a favor de las personas con discapacidad;

VI. Establecer mecanismos de coordinación y concertación con los sectores público, social y privado, con el objeto de conjuntar esfuerzos para la ejecución de los programas establecidos en la materia;

VII. Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios de coordinación con las dependencias y entidades de las administraciones públicas Estatal, Federal y Municipal, así como acuerdos de concertación con las instituciones privadas, que contribuyan al cumplimiento del objeto del Consejo.

VIII. Aprobar, a propuesta de su Presidente, la integración de las Comisiones de Trabajo que se requieran para el cumplimiento de las actividades del Consejo;

IX. Evaluar, aprobar y apoyar los proyectos y propuestas de asociaciones, sociedades civiles e instituciones de asistencia privada, con el objeto de la atención e inclusión de los diversos tipos de discapacidad previstos en la Ley;

X. Autorizar los programas de investigación del Consejo;

XI. Realizar actividades de difusión y orientación sobre los servicios que se presten a las personas con discapacidad;

XII. Diseñar mecanismos de participación ciudadana para la difusión de los derechos de las personas con discapacidad;

XIII. Elaborar el Programa Estatal de Prevención de las Discapacidades, en coordinación con las demás autoridades competentes, y

XIV. Las demás que le señale este Reglamento.

Artículo 8. El Consejo se integrará con los miembros que señala la Ley, quienes designarán a sus respectivos suplentes, los que actuarán en las ausencias de aquellos, previa comprobación ante el Secretario Técnico de su carácter de suplentes.

Los suplentes designados tendrán carácter de permanente, con capacidad para tomar decisiones en la materia.

Los integrantes permanentes del Consejo tendrán derecho a voz y voto en todos aquellos asuntos de la competencia de este órgano colegiado.

Artículo 9. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

I. Ejercer la representación del Consejo;

II. Elaborar y proponer las políticas de operación del Consejo, con la finalidad de promover su labor sistemática;

III. Presidir las sesiones del Consejo;

IV. Dirigir las actividades del Consejo;

V. Proponer al Consejo para su aprobación los planes, políticas, presupuestos, informe de actividades y manuales administrativos;

VI. Establecer las políticas complementarias de los sistemas de control que fueren necesarios y determinar las acciones para corregir las deficiencias que se detecten, y

VII. Las demás que señale este Reglamento.

Artículo 10. Son atribuciones del Secretario Técnico del Consejo:

I. Promover la vinculación interinstitucional, para la ejecución de la Ley en pro de la inclusión social de las personas con discapacidad;

II. Recibir y conjuntar los planes de trabajo anuales que le serán entregados por las diferentes Comisiones, para elaborar el Plan Anual de Trabajo del Consejo;

III. Participar en la elaboración y evaluación del Programa Estatal de Prevención de las Discapacidades;

IV. Integrar informes semestrales en los cuales deberá dar a conocer al Consejo los avances y cumplimiento del Plan Anual de Trabajo del Consejo;

V. Organizar y dirigir las actividades de las Comisiones del Consejo, conjuntamente con los Coordinadores de cada una de las Comisiones de Trabajo;

VI. Proponer al Presidente del Consejo, la integración de otras instancias con carácter de invitadas, que se consideren convenientes para el cumplimiento del objeto del Consejo, las que participarán sólo con voz;

VII. Promover la formulación de los programas municipales para la atención e inclusión social de las personas con discapacidad, en congruencia con la Ley;

VIII. Establecer la relación formal con los Sistemas Municipales DIF, a través de los mecanismos adecuados de comunicación recíproca, a fin de promover la instalación de los Consejos Municipales;

IX. Promover y establecer los enlaces que faciliten la coordinación con las instituciones responsables de los servicios que establece la Ley, así como la concertación con los representantes de los sectores privado y social;

X. Emitir opinión, cuando así se lo requiera el Presidente del Consejo o alguno de sus integrantes, de los asuntos de que tenga conocimiento o se encuentren en las actas de las sesiones del Consejo;

XI. Someter al Consejo los anteproyectos de reforma del marco jurídico estatal y municipal en materia de integración y desarrollo social de las personas con discapacidad, para su posterior remisión al Ejecutivo del Estado;

XII. Tomar las medidas pertinentes, a fin de que los programas se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; introduciendo, en su caso, las medidas correctivas necesarias para alcanzar los objetivos establecidos, y verificar su instrumentación;

XIII. Llevar y mantener actualizado el registro de las actas del Consejo y sus Comisiones;

XIV. Llevar un registro de las propuestas hechas por las personas con discapacidad e instancias no gubernamentales sobre la atención e inclusión social de las personas con discapacidad;

XV. Contar con el registro de los miembros del Consejo y vigilar su permanencia, así como verificar el quórum de las sesiones y tomar lista de presentes;

XVI. Elaborar las actas conteniendo los acuerdos del Consejo y recabar las firmas de los integrantes que participaron en la toma de los acuerdos contenidos en el acta;

XVII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su cargo y proporcionar información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida oficialmente;

XVIII. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte el Consejo, para lo cual podrá celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Consejo, y

XIX. Las demás que le confiera el Consejo y su Presidente.

Artículo 11. Las sesiones del Consejo, se sujetarán a lo siguiente:

I. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Secretario Técnico del Consejo, por instrucción de su Presidente.

Las sesiones ordinarias se celebrarán por lo menos cada seis meses, de acuerdo al calendario que será aprobado en la primera sesión que realice el Consejo.

Las extraordinarias cuando el Presidente o más de dos comisiones del Consejo estimen la necesidad de realizarlas;

II. El Secretario Técnico convocará a las sesiones del Consejo, con ocho días hábiles de anticipación por lo menos, a su celebración, tratándose de sesiones ordinarias y con cuando menos cinco días hábiles de anticipación para el caso de las sesiones extraordinarias. En ellas se indicará el carácter de las mismas y el orden del día a tratar.

En caso que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada por caso fortuito o fuerza mayor, deberá celebrarse entre los cinco y diez días hábiles siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria, notificándose a los miembros del Consejo de la nueva fecha;

III. Para la validez de las sesiones del Consejo, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico.

En el supuesto a que se refiere el segundo párrafo de la fracción anterior, la sesión será válida con los miembros que asistan;

IV. Únicamente los integrantes del Consejo pueden presentar propuestas;

V. Las resoluciones del Consejo serán válidas cuando se aprueben por el voto de la mayoría de los miembros presentes en sesión, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate, y

VI. Las actas de las sesiones se harán constar en el libro respectivo y contendrán: la lista de asistencia, el orden del día a tratar, el desarrollo de la misma, las resoluciones y acuerdos tomados, así como la firma de los participantes.

Artículo 12. El Consejo se organizará en Comisiones integradas por diversas instancias públicas y privadas de acuerdo a sus funciones y competencia, según el tema a tratar, así mismo podrán participar las sociedades u organizaciones de la sociedad civil que determine convocar el Consejo.

Las Comisiones se integran por:

- a) Un Coordinador, de acuerdo a la competencia en la materia que señale la Ley, y
- b) Los Vocales que se indican en este artículo.

Quedando conformadas de la siguiente manera:

Comisión de Seguridad Jurídica y Derechos Humanos

- Coordinador: El titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Vocales:
 - El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
 - El Director General del Instituto Queretano de las Mujeres;
 - El titular de la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
 - El titular de la Coordinación de Comunicación Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
 - El Presidente de la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro;
 - El Presidente de la Junta de Asistencia Privada, y
 - La Legislatura del Estado de Querétaro, representada por el Presidente de la Comisión de Equidad y Género y Grupos Vulnerables.

Comisión de Salud, Bienestar y Seguridad Social

- Coordinador: El titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Vocales:
 - El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;
 - El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
 - El Director del Seguro Popular en el Estado;
 - El Rector de la Universidad del Valle de México, Campus Querétaro;
 - El Rector de la Universidad Anáhuac, Campus Querétaro;
 - El Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, y
 - El Presidente de la Junta de Asistencia Privada.

Comisión de Educación

- Coordinador: El titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Vocales:
 - El Coordinador de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro;
 - El Director General de la Escuela Normal del Estado;
 - El Director General de Educación Tecnológica Industrial en el Estado;
 - El Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro;
 - El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro;
 - El Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro, y
 - El Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Comisión de Rehabilitación Laboral, Capacitación y Trabajo

- Coordinador: El titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Vocales:
 - El titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
 - El titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
 - El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social;

- El Delegado Federal del Trabajo en Querétaro;
- El Director del Sistema Nacional del Empleo en Querétaro;
- El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro;
- El Director General de Educación Tecnológica Industrial en el Estado;
- El Director del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnico en el Estado;
- El Director del Instituto de Capacitación para el Trabajo en el Estado de Querétaro, y
- El Rector de la Universidad Tecnológica de Querétaro.

Comisión de Accesibilidad, Transporte Público y Comunicaciones

- Coordinador: El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Vocales:
 - El titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
 - El titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
 - El titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
 - El Director de Transporte de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
 - El Presidente de la Defensoría de Derechos Humanos del Estado de Querétaro;
 - El Delegado Estatal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y
 - La Legislatura del Estado, representada por el Presidente de la Comisión de Equidad y Género y Grupos vulnerables.

Comisión de Recreación, Cultura y Deporte

- Coordinador: El Titular de la Secretaría de Turismo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Vocales:
 - El titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
 - El titular de la Secretaría de la Juventud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

- El titular de la Dirección del Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro;
- El titular de la Dirección del Instituto Queretano de la Cultura y las Artes;
- El Delegado Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- El Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y
- El Rector de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Artículo 13. A las Comisiones les corresponde:

I. Someter a la consideración del Consejo, los trabajos que realicen en cumplimiento de su objeto;

II. Celebrar sesiones de trabajo ordinarias mensuales, convocadas por el Coordinador y todas aquellas extraordinarias acordadas por los miembros de la Comisión;

III. Elaborar un plan de trabajo anual, en el que se incluya el calendario de sesiones ordinarias y el lugar en el que habrán de verificarse, y presentarlo al Presidente y

Secretario Técnico del Consejo, con el fin de informar a la población en general que desee participar con proyectos y propuestas en materia de discapacidad;

IV. Realizar un análisis permanente de las necesidades y demandas de la población con discapacidad;

V. Recibir las propuestas y proyectos en materia de discapacidad realizados por parte de la población, asociaciones, sociedades civiles e instituciones de asistencia privada, para su evaluación, aprobación y en su caso, otorgar el apoyo de acuerdo a los programas y recursos designados para la atención de la discapacidad con que cuenten las instancias que conformen la Comisión correspondiente;

VI. Contribuir a la obtención de recursos que permitan la suficiencia del presupuesto de egresos para la ejecución de acciones y políticas de inclusión, y

VII. Las que señale el Consejo.

Artículo 14. Corresponden a la Comisión de Seguridad Jurídica y Derechos Humanos las atribuciones siguientes:

I. Velar que se cumplan los derechos de las personas con discapacidad que se mencionan en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título Primero de la Ley;

II. Generar y aplicar los planes de trabajo que impulsen estrategias y acciones encaminadas a la atención en materia de equidad, justicia social, igualdad de oportunidades, respeto a la dignidad y a la autonomía individual de las personas con discapacidad, y

III. Las demás que le asigne el Consejo o el Secretario Técnico.

Artículo 15. Corresponden a la Comisión de Salud, Bienestar y Seguridad Social las atribuciones siguientes:

I. Generar y aplicar los planes de trabajo que impulsen estrategias y acciones encaminadas a la atención en materia de salud y rehabilitación de las personas con discapacidad según lo establecido en los Capítulos Cuarto y Quinto del Título Cuarto de la Ley, y

II. Contribuir en la elaboración del Programa Estatal de Prevención de las Discapacidades.

Artículo 16. Corresponden a la Comisión de Educación las atribuciones siguientes:

I. Generar y aplicar los planes de trabajo que impulsen estrategias y acciones encaminadas a la atención en materia de educación de las personas con discapacidad según lo establecido en el Capítulo Sexto del Título Cuarto de la Ley, y

II. Las demás que le asigne el Consejo o el Secretario Técnico.

Artículo 17. Corresponden a la Comisión de Rehabilitación Laboral, Capacitación y Trabajo las atribuciones siguientes:

I. Generar y aplicar los planes de trabajo que impulsen estrategias y acciones encaminadas a la atención en materia de la accesibilidad laboral de las personas con discapacidad según lo establecido en el Capítulo Séptimo del Título Cuarto de la Ley, y

II. Contribuir en la elaboración del Programa Estatal de Prevención de las Discapacidades.

Artículo 18. Corresponden a la Comisión de Accesibilidad, Transporte Público y Comunicaciones las atribuciones siguientes:

I. Generar y aplicar los planes de trabajo que impulsen estrategias y acciones encaminadas a la atención en materia de movilidad, las barreras arquitectónicas, la comunicación y la accesibilidad al servicio público de transporte de las personas con discapacidad según lo establecido en los Capítulos Décimo y Undécimo Primero del Título Cuarto de la Ley, y

II. Las demás que le asigne el Consejo o el Secretario Técnico.

Artículo 19. Corresponden a la Comisión de Recreación, Cultura y Deporte las atribuciones siguientes:

I. Generar y aplicar los planes de trabajo que impulsen estrategias y acciones encaminadas a la atención en materia de cultura, el deporte y la recreación de las personas con discapacidad según lo establecido en el Capítulo Octavo del Título Cuarto de la Ley, y

II. Las demás que le asigne el Consejo o el Secretario Técnico.

Artículo 20. La participación del Consejo en la formulación del Plan Anual de Trabajo del Consejo deberá sujetarse a las prioridades del desarrollo integral del Estado que establece el Plan Estatal de Desarrollo, asimismo; deberá considerar las actividades que realizan las dependencias involucradas en los sectores que se relacionan con el tema de discapacidad.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Tercero. El Presidente del Consejo emitirá la convocatoria para la instalación de las Comisiones a que hace referencia el artículo 12 del presente Reglamento, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Reglamento.

Artículo Cuarto. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 30 treinta de mayo de 2013 dos mil trece.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge López Portillo Tostado
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
Rúbrica

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTATAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD:
PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA
SOMBRA DE ARTEAGA", EL 23 DE AGOSTO DE 2013 (P. O. No. 42)